

Sociedad Protectora Mora

Pliego de condiciones para el arriendo de el
salón planta baja en el año 1922 al 23

del 26 al 12 de Mayo Condiciones

- 1^a Se arrienda el salón planta baja durante el tiempo que media entre el día de Noviembre del año actual al día de Mayo de 1923, excepto las cinco noches correspondientes a los días de carnaval que se lo reserva la Sociedad.
- 2^a El arrendatario podrá utilizar en dicho tiempo a más de dicho salón la dispensa del finco de la escalera y los retretes de la planta baja; en cuyo caso cuidará del esmero y buen funcionamiento de los aparatos inodoros.
- 3^a Será obligación del arrendatario: La limpieza diaria del salón y demás dependencias que se le arriendan; y cuidará también de dejar lleno de agua todos los días que haya espectáculos el depósito grande que surte a los inodoros.
- 4^a El arriendo se hace, mediante concurso apliego cerrado y sobre el tipo mínimo de Mil quinientas pesetas.
- 5^a Para el alumbrado del salón y dependencias; podrá utilizar las instalaciones de acetileno y electricidad que hay hechas; en el primer caso tendrá que suministrar el carburo que se necesite; pero no podrá manipular en el aparato, siendo esta obligación del Consejo de la Sociedad, y en el segundo caso será de su cuenta el suministro de bombillas y fluido eléctrico.
- 6^a Queda terminantemente prohibido al Sr arrendatario

el clavar clavos y hacer agujeros tanto en el piso y
techo como en las paredes del salón, quedando obligado di-
cho arrendatario a corregir cualquier deterioro que ocasiona-
re tanto en el salón como en los retretes y dependen-
cias así como a entregar lo antes indicado en el mismo
estado de conservación que se encuentran al hacerse cargo
de ellos.

7º El arrendatario tendrá derecho a subarrendar el salón a
otra persona; pero siempre absteniéndose en un todo á
lo que se le exige en este contrato-pliego de condiciones;
entendiéndose que en tal caso la Sociedad solo á de enten-
derse para cualquier aclaración ó reclamación que hubiere
con el arrendatario principal como unico responsable.

8º Durante este contrato entodo momento; podrá pasar
libremente en el salón y dependencias; el Sr. Presidente
del Sr. de la Directiva designados por la misma
como "inspectores," el Secretario y Consejo y todas
las de su familia y servidumbre que vivan con el dentro
del local Social.

9º Todos los impuestos y arbitrios que edijieren por la
celebración de los mencionados espectáculos; tendrá que
abonarlos el arrendatario; y en caso que ocurriere algun
sinistro por causa del espectáculo que se efectue será
responsable de todos los daños y perjuicios que ocasionare
el arrendatario.

10º Por si la Sociedad diere salir las cinco noches de
carnaval el arrendatario del salón por toda la temporada
se obliga a decorar el mismo segun costumbre y do-
tarle de los sientos necesarios así como a proporcio-
nar un manubrio de buena calidad y tocados com-
petente para utilizarlo las noches de carnaval á
cambio de lo cual se le permite poner el ambigü
y guardarrapas en tales noches, no pudiendo cobrar
los generos que expenda á mas precio que se indica
en la adjunta tarifa.

11º El alumbrado del salón durante las noches de Carnaval

será de cuenta de la Sociedad.

12º Para la buena marcha y organización en los vailles
de carnaval la Directiva ejercerá en ellos la inspección
oportuna al objeto de evitar algaradas ó actos inmorales.

13º Los solicitantes al concurso han de hacerlo en papel
sencillo; depositando en sobre cerrado y bien lacrado; aco-
mpañando á la proposición su correspondiente cédula
personal y el anco por ciento de su tipo como garantía
de la proposición; advirtiéndose que las proposiciones
han de hacerse sobre el tipo minimo marcado y á
tipo fijo de pesetas y que las proposiciones cuyo plie-
go no reúnan todas las condiciones que se establecen
en este contrato; serán desestimadas no entrando en
concurso.

14º Si al leer las proposiciones resultaren dos ó mas señala-
das con el mismo tipo de pesetas; se le adjudicará á la
primera por el número de orden de su entrega.

15º El pago de su importe del arriendo se hará sin excusa
ni pretexto alguno en la forma siguiente; en la pri-
mera quincena de Enero abonará quinientas pesetas
el Domingo de Piñata abonará otras quinientas pesetas
y el resto hasta completar el pago del importe en lo
que haya sido adjudicado el día treinta de Marzo de
cuyo plazo se deducirá la fianza.

16º En la consideración que de no hacerlo así; perderá el
arrendatario todos sus derechos, fianzas que hubiere de-
positado así como los pagos que hubiere efectuado; y la
Sociedad dispondrá libremente del salón y depen-
dencias antes mencionado y tambien de todo lo que el
arrendatario hubiere puesto dentro de dichos locales, con
objeto de poder dar dichos espectáculos la Sociedad por
su propia cuenta; sin que por esto tenga que abonar
al arrendatario indemnización alguna, por utilizar todos
los enseres que sean de su propiedad; durante las
fechas mencionadas en este contrato.

17º Corresponder del cumplimiento de este contrato el

arrendatario presentará un fiador solidario el cual será aceptado por la Directiva al hacer la adjudicación definitiva.

Tarifa de precios de los generos.

Pastas 1,10 Dulces 0,30 Pasteler 0,30 Ración de Jamon salchichón o embuchado con pan 1,50 copa anís del Monó 1,10 - Asturiana 0,30 Balmaseda 0,30 aguardiente corriente 0,10 dulce 0,10 coñas 0,40 Jerez - Marmarilla copa pequeña 0,25 botella Sidra fatero pequeña 2,00 grande 3,50 Capitas de Jamon salchichón o embuchado a 0,30 una.

Si tubiere mas generos que los antes indicados sometera los precios a la aprobacion de esta Directiva; esta tarifa queda obligado a exponerla al publico en sitio visible en le^{tra} grande y clara.

Mora 29 de Octubre de 1922.

= V.º B.º = El Presidente.

Leonio Garcia

El Secretario

Francisco Gomez

= Diligencia =

Por la presente hago constar que el día 5 de los corrientes se celebró el concurso que se hace mencion en el anterior pliego de condiciones y se adjudicó el arriendo del salón a D.º Pedro Menchero en la cantidad de: Dormil quinientos dos pesetas; presentando como fiador a D.º Julian Garcia Donas, el cual acepta esta "Directiva", lo que hago constar a los efectos oportunos y de comun acuerdo y para su justificación firman el Presidente en representación de la "Directiva", el proponente y fiador y los testigos presentes al celebrarse el concurso de lo que yo certifico.

El Proponente

Pedro Menchero

El Presidente

Leonio Garcia

El Secretario

Francisco Gomez

El Fiador

Julian Garcia Donas

Testigos

= Mora 13 de Noviembre de 1922 =